

Normativa aplicable:

1. Ley 18/2001 de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura.
2. Instrucción 2/2003 de la Gerencia de la UEx sobre tramitación de las devoluciones de tasas o precios públicos por servicios académicos.
3. Ley 16/2009 de 13 de noviembre de servicios de pago.
4. Decreto 59/2019, de 21 de mayo, (D.O.E. del 27 de mayo de 2019), por la que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2019/20.

a) Procederá la devolución de las tasas abonadas en concepto de matrícula:

1. La solicitud de anulación total o parcial de la matrícula a instancia del estudiante, **efectuada antes del 15 de octubre de 2019**, presentada ante el Decanato/Dirección del centro en el que se encuentre matriculado, conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula, **devolviéndose las cuantías abonadas** en concepto de precio público por actividad docente y no supondrá cómputo en número de matrículas ni de convocatorias agotadas (art. 12.1 Decreto 59/2019).
2. Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se justifique que, en el momento de realizar dicha matrícula, se encontraba en una *situación administrativa o legal de gratuidad* (Becas, Ayudas de Acción Social, Familias Numerosas de conformidad con la normativa específica, Discapacidad, etc.).
3. Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se hubiese *obtenido beca o ayudas al estudio* que, según la normativa vigente, conlleven la gratuidad de la matrícula.
4. En caso de anulación de oficio de la matrícula *por falta de algún requisito no subsanable* (ej. titulación o condiciones alegadas que no dan acceso a cursar estudios en la UEx).
5. *Como consecuencia de errores materiales o de cálculo.*
6. *En el caso de que concurren **circunstancias extraordinarias sobrevenidas debidamente justificadas**, que impidan al alumno continuar con sus estudios universitarios, la Universidad de Extremadura podrá estimar la anulación de la matrícula al alumno afectado por las circunstancias sobrevenidas que pudiera, **incluso, suponer la devolución de los abonos realizados al efecto** (art. 12.5 Decreto 59/2019).*

En todos los supuestos anteriores no se generarán intereses de demora.

b) Falta de pago (art. 7 Decreto 59/2019):

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción elegida por el estudiante, supondrá la denegación o anulación de la matrícula, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.
2. En los casos de falta de pago del importe total o parcial del precio, la Universidad podrá exigir el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula, pudiendo establecer sobre estas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.
3. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados, así como el acceso a los distintos servicios universitarios que presta (campus virtual, bibliotecas, servicios deportivos, etc.), cuando los estudiantes tuvieran pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.

Notas Aclaratorias :

1. En ninguno de los casos en los que se tenga derecho a la devolución de la matrícula se procederá a la devolución de los precios públicos abonados en concepto de Tasas de Secretaría (para alumnos de 1º) y Seguro Escolar, excepto en el caso de Familia Numerosa General o Especial que se tendrá derecho a la devolución del 50% o 100% respectivamente.

2. La solicitud de devolución podrá hacerse desde la realización del ingreso hasta la fecha de prescripción que será de 4 años, teniendo en cuenta que no podrá iniciarse su gestión hasta cumplidas 8 semanas desde que se hace efectivo el pago en el caso de pago por domiciliación (art. 34 de la Ley 16/2009).